

(Diciembre 02 de 2021)***Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 007 de la Curaduría Urbana Dos con fecha septiembre 16 de 2021, la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de modificación del proyecto ubicado en el predio identificado como Equipamiento 2-Etapa 3 y Equipamiento 2-Etapa 2 La Arboleda Campestre de la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

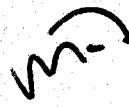
Que GUSTAVO ADOLFO CIFUENTES CORONADO con C.C. 14.236.853, de conformidad con el poder otorgado por el Doctor ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727, Alcalde del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicó bajo el No. 73001-1-21-0417 del 17 de septiembre de 2021, solicitud de Licencia de construcción en la modalidad de Modificación de la Estructura metálica de la cubierta de los Bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 -*bloque primaria, bloque bachillerato, bloque preescolar, bloque aula múltiple-cocina*-, de la Institución Educativa JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ, sede ARBOLEDA CAMPESTRE, en un área de 4.278.05m², ubicado en el predio identificado como Equipamiento 2-Etapa 3 y Equipamiento 2-Etapa 2, La Arboleda Campestre de la ciudad de Ibagué; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-225863, 350-222860 y ficha catastral 01-11-0281-0001-000.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué mediante resolución No. 73001-1-18-0209 del 22 de mayo de 2018, otorgó al MUNICIPIO DE IBAGUE, Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, para adelantar la construcción de la Institución Educativa ARBOLEDA CAMPESTRE, conformado por -bloque primaria, bloque bachillerato, bloque preescolar, bloque aula múltiple-cocina, equipos presión, subestación y portería-, las cuales se desarrollarían en uno y dos pisos con cubierta en teja, en un área de 4.870,21m², con un índice de ocupación del 22.20%, índice de construcción 0.29; con cuatro (4) parqueaderos de los cuales dos (2) son privados, dos (2) de visitantes, incluido uno (1) para personas con movilidad reducida; y el Cerramiento, en una longitud de 567.00ml. El proyecto está ubicado en el predio identificado como Equipamiento 2-Etapa 3 y Equipamiento 2-Etapa 2, denominado LA HONDA, ubicado en la Arboleda Campestre de la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 17.035,20m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-225863, 350-222860 y ficha catastral 01-11-0281-0001-000.

Que el solicitante presentó certificado de nomenclatura expedido por Planeación Municipal en el cual señala que la nomenclatura del predio objeto de la presente es **VÍA DE SERVICIO PORCION 1 Et 6**.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0615
(Diciembre 02 de 2021)
Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Modificación

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 21100344, enviada mediante correo electrónico el 19 de octubre de 2021.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 02 de noviembre de 2021.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil JAIRO MARTINEZ ALBA con Matricula Profesional No. 25202-70028, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y declara que asume la responsabilidad por daños que a causa de esta memoria de cálculos y diseños se pueda generar, exonerando al municipio de toda responsabilidad.

Que el Ingeniero Civil OSCAR JAVIER ARANGO GOMEZ con Matricula Profesional No. 25202-088384, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta memorial en el cual certifica que el proyecto "fue estudiado, revisado y cumple con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 en los siguientes aspectos:

1. Avalúo de cargas utilizado.
2. Definición de los parámetros de diseño sísmico.
3. Procedimiento de análisis estructural empleado.
4. Verificación de derivas y deflexiones verticales de la estructura.
5. Procedimientos de diseño de los miembros estructurales.
6. Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales.
7. Revisión Planos Estructurales.
8. Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción.
9. Seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico".

En conclusión, el proyecto cumple a cabalidad con la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016, el Reglamento NSR-10 y la Resolución No. 0017 de 2017.

Así mismo declaro que no me encuentro sujeto en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 14 de la Ley 1796 de 2016".

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos, el cual fue aprobado mediante resolución No. 73001-1-18-0209 del 22 de mayo de 2018 y reposa en dicho expediente.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-18-0209 del 22 de mayo de 2018 "Por la cual se concede una licencia de construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

LM

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0615

(Diciembre 02 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1340-2021-075634 del 02 de diciembre de 2021, certifica que "... Teniendo en cuenta, que el Acuerdo 010 del 19 de mayo de 2009, en su artículo segundo literal A) **Exenciones están exentos del pago del impuesto de Delineación Urbana "los Hechos Generadores que adelantan las Entidades Estatales en el Municipio de Ibagué"** al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delineación urbana, como quiera que el Concejo Municipal de Ibagué así lo determina en el artículo segundo del acuerdo 010 de 2009 en sus literales a, b, c, d, f".

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar al MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389.7, representado legalmente por ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA con C.C. 93.180.727, **Licencia de Construcción en la modalidad de Modificación** de la Estructura metálica de la cubierta de los Bloques 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 -bloque primaria, bloque bachillerato, bloque preescolar, bloque aula múltiple-cocina-, de la Institución Educativa JOSE JOAQUIN FLOREZ HERNANDEZ, sede ARBOLEDA CAMPESTRE, en un área de 4.278.05m², ubicada en el predio identificado como Equipamiento 2-Etapa 3 y Equipamiento 2-Etapa 2 La Arboleda Campestre de la ciudad de Ibagué y –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaria de Planeación Municipal -VÍA DE SERVICIO PORCION 1 Et 6; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-225863, 350-222860 y ficha catastral 01-11-0281-0001-000; de acuerdo al diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIRO MARTINEZ ALBA con Matrícula Profesional No. 25202-70028 y Revisor Independiente Del Diseño Estructural el Ingeniero Civil OSCAR JAVIER ARANGO GOMEZ con Matrícula Profesional No. 25202-088384.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Ingeniero Civil JOHAN VICENTE VILLA con Matrícula Profesional No. 25202-117199, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

M-1

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0615

(Diciembre 02 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD” a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- f) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- i) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- j) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- k) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- l) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- n) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 “*Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones*”, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible.
- o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0615

(Diciembre 02 de 2021)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Modificación

- s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.
- v) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

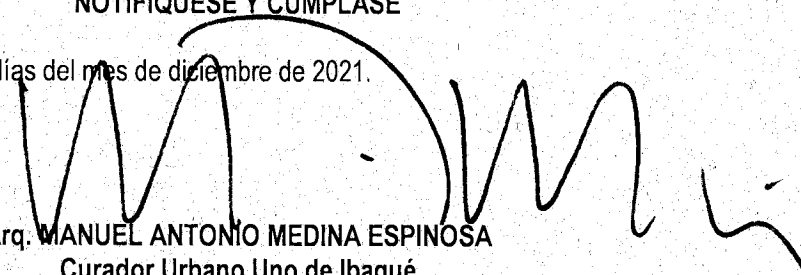
Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2021.

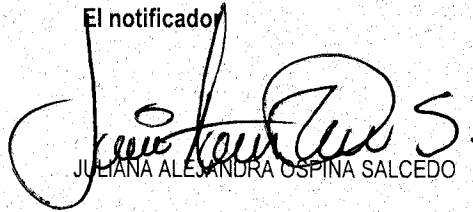

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 09 DIC 2021 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


ANDRES FABIAN HURTADO BARRERA
C.C. 93.189.727
Alcalde del MUNICIPIO DE IBAGUÉ

El notificador


JULIANA ALEXANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Luciana Guzman Lugo
Solicitador: Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0615

(Diciembre 02 de 2021)

**Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Modificación**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **10 DIC 2021**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **10 DIC 2021**

FIRMA:

